

CONVENIO PR / WW N° 088 /26

**ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA PETROLEOS DEL SUR (PETROSUR)
PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, BAJO LA MODALIDAD OPERATIVA DE LA TARJETA
PETROPAR.**

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, Asunción, representada en este acto por su Presidente el **Lic. WILLIAM WILKA**, con Cedula de Identidad Civil N° con Cédula de Identidad Civil N° 992.060, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **PETROLEOS DEL SUR S.A.**, con RUC Nro. 80013377-3, con domicilio en la Avda Mcal Lopez N° 3794 esq. Cruz del Chaco, Edificio Citibank, 2do. Piso de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el Sr. **CESAR RAMIRO YAMBAY PEREYRA**, con Cédula de Identidad Civil N° 513.613, en adelante **LA DISTRIBUIDORA**, convienen en celebrar el presente Convenio de Distribución de Combustibles, bajo la modalidad de la **Tarjeta PETROPAR**, mediante Red de Estaciones de Servicios que operan con el emblema de **LA DISTRIBUIDORA**, el que se registrá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

1. OBJETO.

El presente Convenio, tiene por objeto establecer el sistema de comercialización, distribución y aspectos operativos necesarios para la venta de combustibles, con la modalidad operativa de la **Tarjeta PETROPAR**, mediante las Estaciones de Servicios debidamente habilitadas que operan con el emblema de **LA DISTRIBUIDORA**.

2. PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

*El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de Marzo del 2027.
Podrá ser renovado bajo acuerdo establecido entre las partes.*

3. TIPO Y CALIDAD DE PRODUCTOS.

Los combustibles que la **DISTRIBUIDORA**, mediante su red de Estaciones de Servicios entregará a los Clientes mediante la **Tarjeta PETROPAR**, conforme a las disponibilidades de cada Estación de Servicios, serán los siguientes:

- a. Gasoil Tipo I
- b. Gasoil Tipo III
- c. Nafta Ron 88
- d. Nafta Ron 93
- e. Nafta Ron 97
- f. Alcohol
- g. Biocombustibles



CONVENIO PR / WW N° 088 / 26

Las combinaciones entre estos productos y cualquier otro combustible derivado o no derivado del petróleo, que **PETROPAR** comercialice o pudiera comercializar en el futuro.

La calidad de los productos a ser suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente.-

4. CANTIDAD

La **DISTRIBUIDORA** se obliga a adquirir de **PETROPAR** la cantidad de combustible que será distribuida a través de la Tarjeta PETROPAR, lo que será verificado mediante la comparación entre el volumen facturado por **PETROPAR** a los Clientes y el volumen retirado por éstas de las Estaciones de Servicios que operan con **LA DISTRIBUIDORA**.

El incumplimiento de esta disposición por parte de **LA DISTRIBUIDORA** es causal de rescisión del Convenio por parte de **PETROPAR**, si la diferencia fuere de más del (30%) treinta por ciento.

5. FORMA DE ENTREGA Y RETIRO DE PRODUCTOS

Los Clientes con los que **PETROPAR** tenga convenio de provisión de combustibles vigentes, a través de sus automotores debidamente identificados, deberán retirar el producto de las Estaciones de Servicios de **LA DISTRIBUIDORA** en todo el territorio de la República del Paraguay, que cuenten con el sistema Tarjeta PETROPAR que será implementado por **LA DISTRIBUIDORA**.

Los productos serán expedidos por las distintas Estaciones de Servicios de **LA DISTRIBUIDORA**, siempre y cuando se realice el siguiente procedimiento:

- Los choferes de los móviles habilitados, deberán presentar la tarjeta magnética expedida por **PETROPAR** y autorizada por la Institución, previo a la entrega del producto solicitado por el chofer respectivo.
- El personal de la Estación de Servicios deberá verificar el crédito otorgado a la tarjeta magnética.
- Una vez entregado el combustible, el operador de la Estación de Servicios debe realizar la operación de documentación respectiva.

6. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

El precio de facturación de **PETROPAR** para la **DISTRIBUIDORA** será equivalente al precio de venta al público sugerido por **PETROPAR** para las Estaciones de Servicios ubicadas dentro de un radio de cincuenta (50) kilómetros de la planta de despacho, aplicándose los siguientes descuentos:

- Gasol Porã: 9%
- Gasol Mbarete: 12%





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

CONVENIO PR / WW N° 000 /26

- Nafta Kape 88: **10%**
- Nafta Oikoite 93: **11%**
- Nafta Aratiri 97: **10%**

Los cambios en el precio de venta al público sugerido por PETROPAR serán aplicables desde su entrada en vigencia.

Los precios a los que serán entregados los combustibles por medio de la Tarjeta PETROPAR en las diferentes Estaciones de Servicios, serán los establecidos por las Distribuidoras para el público en general.

Igualmente, las partes aceptan que PETROPAR fijará libremente sus propios precios en las Estaciones de Servicios que operan bajo su emblema, que estén afectadas a la provisión a los vehículos con Tarjeta PETROPAR.

7. MÁRGENES DE BONIFICACIÓN.

La DISTRIBUIDORA cede a favor de PETROPAR una bonificación del 30% (treinta por ciento) de la diferencia entre el precio del producto de venta al público y el precio facturado por PETROPAR (precio facturación PETROPAR). A la DISTRIBUIDORA le corresponderá el saldo restante de la bonificación (70% setenta por ciento)."

Para las operaciones correspondientes a estaciones de servicio ubicadas fuera del radio de cincuenta (50) kilómetros de la planta de despacho, el componente de flete incluido en el precio de venta al público no integrará la base de cálculo del margen de bonificación previsto en la presente cláusula, incorporándose dicho importe en la nota de crédito correspondiente a la liquidación respectiva.

8. DE LAS INVERSIONES.

Toda la inversión necesaria para la implementación del objeto de presente convenio, corresponde exclusivamente a la **DISTRIBUIDORA** y/o las Estaciones de Servicios que operen con ella.

9. MODALIDAD DE VENTA Y COMPENSACIÓN DE ENTREGAS

PETROPAR emitirá su Factura Crédito a 24 (veinticuatro) horas, correspondiente al cien por ciento 100% del volumen del producto adquirido por la DISTRIBUIDORA, al precio facturación PETROPAR – Villa Elisa.

La forma de compensación será de la siguiente forma:

- a.** La Estación de Servicios respectiva, una vez entregado el combustible al vehículo al Cliente



CONVENIO PR / WW N° 088 / 26

Tarjeta PETROPAR, deberá custodiar la boleta emitida por la impresora del lector de la respectiva tarjeta magnética, y firmada por el usuario respectivo, que será válida como comprobante de entrega del combustible.

- b. La Estación de Servicios respectiva deberá, al finalizar el período estipulado entre las partes como cierre de operación, resguardar los comprobantes respectivos, es decir las boletas de comprobación de entrega utilizada en dicho período, en caso de que **PETROPAR** lo requiera.*
- c. **PETROPAR** emitirá Nota de Crédito a favor de **LA DISTRIBUIDORA** por el valor del precio facturación PETROPAR y el margen correspondiente de bonificación establecido en la cláusula 7, conforme registros de movimientos que arroja el sistema. La misma será afectada a la factura emitida por **PETROPAR** a **LA DISTRIBUIDORA** al momento de gestionar la compensación. La DISTRIBUIDORA tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a contar desde el cierre operativo, para el retiro del producto, en caso de falta de retiro dentro de ese periodo, PETROPAR podrá actualizar el precio de facturación vigente.*
- d. El precio a ser tenido en cuenta para el retiro del producto mencionado en el inciso anterior será el precio establecido en la cláusula SEIS, denominado PRECIO DE FACTURACIÓN DE PETROPAR.*
- e. El cierre operativo de cada período, se efectuará cada 7 días, pudiendo las partes convenir otro plazo si así resultare conveniente para la mejor ejecución del convenio.*
- f. En caso de discrepancia, **LA DISTRIBUIDORA** presentará las boletas emitidas por el sistema, correspondiente al informe en controversia que aclararán la diferencia, y en caso de resultar un saldo acreedor a favor de **LA DISTRIBUIDORA**, el mismo será aplicado a la siguiente factura”.*

10. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones y/o comunicaciones operativas entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito, dirigidas a los domicilios fijados en el encabezamiento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte. Además, pueden ser remitidas vía correo electrónico las notificaciones/comunicaciones, relacionadas con este Convenio, dirigidas a:

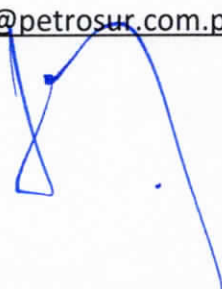
Por **PETROPAR**:

Vanessa Iribas, Dirección Comercial: viribas@petropar.gov.py

Deysi Gómez, Sub Gerencia Grandes Consumidores: dgomez@petropar.gov.py

Por la **DISTRIBUIDORA**:

Eduardo Velazquez Seiferheld, Gerente Administrativo: evelazquez@petrosur.com.py



CONVENIO PR / WW N° 088 /26

Toda modificación a las condiciones pactadas en este convenio, se deberá acordar entre las partes por escrito para su implementación.

11. OBLIGACIONES.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones, obligará a las partes a la solución del caso en un plazo prudencial y adecuado a cada situación. Caso contrario, la parte afectada podrá dar por rescindido el presente convenio por causa imputable a la otra, con la posibilidad de exigir el resarcimiento debido por los daños y perjuicios sufridos.

12. RESCISIÓN

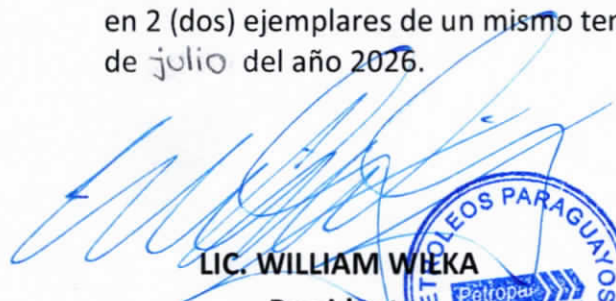
Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio, sin causa, dando aviso a la otra parte con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos. La rescisión no generará responsabilidades para las partes, debiéndose cumplir con las obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de la rescisión contractual.

13. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las Partes a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes del presente convenio fijan sus domicilios en los lugares indicados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las intimaciones y notificaciones practicadas. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la parte a quien afecte.

En caso de que hubiere divergencia en la interpretación y/o aplicación de este convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.

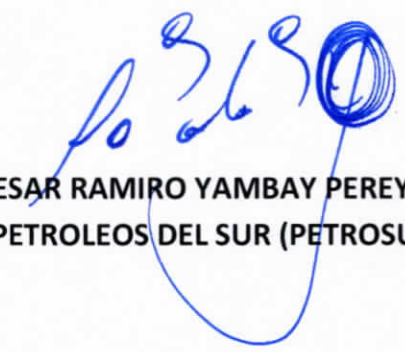
En prueba de conformidad y aceptación de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Asunción, a los 31 día del mes de julio del año 2026.


LIC. WILLIAM WILKA

Presidente

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)




CESAR RAMIRO YAMBAY PEREYRA
PETROLEOS DEL SUR (PETROSUR)